



REF: 08-638-40-89-002-2021-00262-00 Restitución de Inmueble Arrendado

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial de la señora AGYE ISABEL PEREZ ARIZA contra ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR, el cual nos correspondió por reparto asignada a este Juzgado.

Le hago saber que con la demanda se acompañó poder para actuar, escritura pública No, 803 de octubre 26 de 2019, escrito de juramento y demás anexos anunciados en la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante suministro la dirección física del demandado carrera 19 No 11 A -152 de Sabanalarga y bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el correo de la parte demandada.-

Sírvase Proveer

Sabanalarga, julio 6 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial de la señora AGYE ISABEL PEREZ ARIZA, contra ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR.

Aparte de los requisitos generales de toda demanda contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los anexos establecidos en el artículo 84, ibídem, para que la demanda de restitución de inmueble arrendado sea admitida, la parte demandante debe adjuntar a la misma la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, sea escrito o verbal.

Así mismo, el artículo 384 del Código General del Proceso, establece que cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, se aplicaran las siguientes reglas.

- a) Nombre e identificación de los contratantes
- b) Identificar el inmueble objeto del contrato.

- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea el caso, así como las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble.
- d) Precio y forma de pago.
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales
- f) Termino y duración del contrato
- g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo este el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

Una vez examinada en forma detallada la demanda, se constata que el contrato de arrendamiento suscrito por el demandante y los demandados en la data del 26 DE octubre de 2019, mediante escritura pública No. 803, el cual fue debidamente autenticado ante el Notario Único del Circulo de Sabanalarga Atlántico en la misma fecha, reúne los requisitos exigidos por la ley para que se considere que se trata de un contrato de arrendamiento.

Como causal de terminación del mentado contrato, la parte activa invoca la MORA en el pago de los canones de arrendamiento por parte de los arrendatarios, desde el mes de marzo de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) mensuales, estimando la cuantía en la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00)

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, se observa que las mismas versan sobre la terminación del aludido contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 26 de octubre de 2019 y, en consecuencia, se decreta a su favor la restitución y entrega del inmueble ubicado en esta localidad en la calle 19 No. 11 A-152 de Sabanalarga. Que no se escuche a la parte demandada dentro del proceso mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados. Igualmente solicita que se condene en costas a los demandados.

De otro lado, se ordenará a la parte ejecutante prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del presente proceso, en el término de diez (10) días, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

El apoderado judicial de la demandante invoca como fundamentos de derecho los artículos 1608, 1973, 2000 del C.C.; sección primera, título I, capítulo II, Artículos 17, 25, 26, 28, 82, 83, 89 y 384 del C.G.P. y Ley 820 de 2003.

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por el doctor **ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **AGYE ISABEL PEREZ ARIZA** identificado con CC No 1043022358, contra la señora **ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR**, identificados con CC No 32.852.484, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Imprimir a esta controversia el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. **y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19**, dándosele traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días, según lo preceptuado en el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutante prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del presente proceso, en el término de diez (10) días, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, identificado con CC No. 8.646.755 y T.P. No. 144633 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora AGYE ISABEL PEREZ ARIZA en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78dae704d4923f7db302fdcf73dc62e334fa6feba033415989016c3630fa85f3

Documento generado en 06/07/2021 05:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>